

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1390**

3 de febrero de 2010

Presentado por la señora *Raschke Martínez*

*Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; de Salud; y de Hacienda*

**LEY**

Para establecer la Casa de Servicios a Personas con Autismo adscrito al Departamento de Salud del Municipio de San Juan con el propósito de coordinar la prestación de servicios a personas que padecen de la condición de Autismo y sus familiares; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El autismo, como término acuñado por la comunidad científica moderna, fue utilizado por primera vez en el año 1943 por el doctor Leo Kanner, psiquiatra, catedrático de la Universidad Johns Hopkins. Dicho término describía los conjuntos de síntomas que presentaban los niños que se auto-excluían instintivamente del contacto social y que se obsesionaban compulsivamente en los patrones y rutinas propias y aisladas. Serias dificultades para desarrollar destrezas lingüísticas le imprimen a estos niños dificultades cognitivas frecuentes y erróneamente asociadas a síntomas de retraso mental. La dificultad para expresar sus sentimientos en palabras, recrudescen significativamente los niveles de aislamiento reforzando su apego a un misterioso mundo solipista, a los que, trágicamente en circunstancias de grave severidad, nadie llega a tener acceso. La trágica incomprensión de su autoexclusión y de su comportamiento de parte de las autoridades médicas y muchas veces de quienes más les quieren, ha condenado a miles de niños y adultos a una soledad absoluta. Hoy disfrutamos de un maravilloso caudal de conocimientos que deben de ser capitalizados en respuestas creativas y alternativas reales para llevarle un mundo de posibilidades nuevas a éstos niños que esperan por ser identificados como autistas.

El trastorno de autismo se ha convertido en la tercera deficiencia en el desarrollo más común en los Estados Unidos. Se estima que cerca de un millón de niños padece dicha condición

en la Nación Americana y existe una tendencia expansiva que ha identificado nuevas modalidades como el Síndrome de Asperger. Actualmente uno (1) de cada ciento cincuenta (150) niños manifiesta autismo en Estados Unidos. En la década del ochenta la cantidad era de un (1) niño por cada diez mil (10,000). En Puerto Rico desconocemos su incidencia debido a la ausencia de estadísticas y de métodos de identificación temprana que ayuden a delinear los contornos reales de esta población. No existen criterios generales que guíen la práctica clínica en cuanto a cernimiento, evaluación, diagnóstico e intervención temprana. Debido a que existe una gran variedad de manifestaciones de conducta, grados de severidad, habilidades y destrezas cognitivas, el diagnóstico temprano es complejo y requiere un esfuerzo multidisciplinario especializado.

El autismo no es una enfermedad, sino un desorden del desarrollo de las funciones del cerebro las cuales incluyen: (1) perturbaciones en la rapidez de aparición de las habilidades físicas, sociales y de lenguaje; (2) respuesta errática a sensaciones. Cualquier combinación de los sentidos y sus respuestas están afectados: visión, oído, tacto, dolor, equilibrio, olfato, gusto y el modo en que el autista maneja su cuerpo; (3) el habla y el lenguaje no aparecen o retrasan su aparición a pesar de que existan capacidades intelectuales evidentes; (4) relación anormal con personas, objetos o acontecimientos. Asimismo, los síntomas de autismo usualmente aparecen durante los primeros tres años de la niñez y continúan a través de toda la vida. El cuidado y la educación apropiada pueden promover un desarrollo relativamente normal y reducir los comportamientos no deseables. Las personas con el desorden de autismo tienen la misma expectativa de vida que una persona que no padece la condición.

Se ha determinado que el autismo ataca a los varones cuatro veces más que a las hembras. Ha sido detectado a través de todo el mundo en personas de todas las razas y niveles sociales. Además, el autismo varía grandemente en severidad, los casos más severos son caracterizados por comportamiento extremadamente repetitivo, no usual, auto dañino y agresivo. Este comportamiento puede persistir por mucho tiempo y puede ser muy difícil de cambiar, siendo un reto enorme para aquellos que deben convivir, tratar y educar a estos individuos.

Las formas más leves de autismo se asemejan a un desorden de personalidad percibido como asociado a una dificultad en el aprendizaje. A través de un diagnóstico temprano y una educación continua, se puede reducir el nivel de autismo a la forma más leve, conocida como *Asperger*.

El autismo aparece aislado o en conjunción con otros trastornos que afectan a la función cerebral, tales como infecciones virales, cambios metabólicos y epilepsia. La forma severa de la condición de autismo puede incluir comportamientos extremadamente auto agresivos, repetitivos y anormalmente agresivos. Se ha comprobado que el tratamiento más eficaz consiste en aplicar programas educativos especiales con métodos de modificación de conducta.

Ante esa realidad, estimamos meritorio establecer un centro de servicios para pacientes de autismo, de forma que pueda atenderse de forma integral, no solamente los aspectos médicos para atender dicha enfermedad, sino que se les pueda brindar la orientación sobre los servicios gubernamentales a su alcance y para que dicho centro sirva de enlace entre todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se crea y establece en el Departamento de Salud del Municipio de San Juan la  
2 Casa de Servicios a Personas con Autismo, la cual se denominará la “Casa”.

3 Artículo 2.-La Casa será el organismo central responsable en el Municipio de San  
4 Juan, de coordinar un plan de apoyo y asistencia a las personas afectadas con la condición de  
5 autismo y que asegure un enfoque coordinado, junto con el Gobierno Central, de los servicios  
6 que se presten al paciente. La Casa paralelamente, coordinará la orientación necesaria a los  
7 familiares del paciente para asegurar el mejor bienestar de éste.

8 A fin de viabilizar los propósitos de esta Ley y la mejor utilización de los recursos  
9 que se inviertan, la Casa cumplirá con los siguientes objetivos:

10 (a) Identificar, estudiar y evaluar todos los problemas y necesidades  
11 relacionadas con la condición de autismo en coordinación con el  
12 Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador para las  
13 Personas con Impedimentos, tomando en cuenta su magnitud y el  
14 impacto en la familia y la comunidad.

- 1 (b) Formular las guías, criterios y procedimientos de un Plan Conjunto con  
2 el Gobierno Central para la Coordinación de Servicios a Personas que  
3 Padecen de la Condición de Autismo y sus Familiares, previa consulta y  
4 asesoramiento con otras agencias estatales y federales o con entidades  
5 privadas.
- 6 (c) Mantener un archivo público de todas las instituciones, organizaciones  
7 y facilidades, tanto públicas como privadas, dedicadas a proveer  
8 servicios para las personas que padecen de Autismo.
- 9 (d) Coordinar la implantación de servicios que prestará la Casa a sus  
10 pacientes y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y  
11 deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.
- 12 (e) Establecer, mantener y dar seguimiento a un programa de educación  
13 continua a la comunidad sobre la condición, dirigido a crear conciencia  
14 en cuanto a la importancia de controlar esta condición.
- 15 (f) Evaluar anualmente los efectos del programa de educación.
- 16 (g) Gestionar asesoramiento profesional y técnico externo a fin de cumplir  
17 sus funciones o encomiendas.

18 Artículo 3.-La Casa tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Alcalde de San  
19 Juan, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal. El sueldo del Director será  
20 fijado por el Director del Departamento de Salud de la Capital, y aprobado por el Alcalde.

21 Artículo 4.-El Director de la Casa someterá al Alcalde de San Juan, al Director del  
22 Departamento de Salud de la Capital, a los Secretarios del Departamento de Salud y de la  
23 Familia y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, informes completos y detallados sobre

1 sus operaciones y estado financiero para cada año fiscal, dentro de los cuarenta y cinco (45)  
2 días siguientes al cierre del año fiscal correspondiente.

3 Artículo 5.-La Casa podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención,  
4 tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de la  
5 enfermedad de Autismo. Los dineros así obtenidos serán depositados en un Fondo Especial  
6 creado mediante Ordenanza Municipal, y serán utilizados exclusivamente para los fines que  
7 persigue esta Ley.

8 Artículo 6.-El Alcalde de la Capital dispondrá, mediante reglamento, las normas que  
9 regirán la Casa, así como todo lo necesario para su operación y funcionamiento de manera  
10 que, se fomente y se contribuya a la atención y el tratamiento adecuado y efectivo de las  
11 personas afectadas con la condición de autismo.

12 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.